



**VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA**, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o. 2o. letra B, fracción II, 3o., 5o. fracción XXV, 52, 53 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

## CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la pesca ribereña de escama marina de la península de Baja California está compuesta de una gran diversidad de especies; tan solo en las capturas arribadas en el estado de Baja California Sur durante 2019, la pesquería de escama marina ocupó el primer lugar en producción mayor a 20,000 toneladas. De este volumen, el verdillo representó el 17% de captura total, equivalente a 4,180 toneladas;

Que el recurso verdillo (*Paralabrax nebulifer*, Girard 1854), que se identifica dentro de la pesquería de escama marina, es de gran importancia comercial para las comunidades pesqueras de la costa occidental de la península de Baja California, ya que no sólo es un alimento de alto valor nutricional de bajo costo, sino que ha generado empleos directos e indirectos en beneficio de los habitantes de las comunidades costeras de la región;



Que el verdillo se captura principalmente con trampas y con líneas de mano para lo que se usan embarcaciones menores de 6 a 9 metros (22 a 30 pies) de eslora, equipadas con motor fuera de borda, equipo de navegación y posicionamiento satelital (GPS) y ecosonda para la localización de cardúmenes;

Que la principal zona de aprovechamiento de verdillo se ubica en la costa occidental de la Península de Baja California, específicamente en el denominado “Golfo de Ulloa”, comprendido entre Punta Abreojos y Cabo San Lázaro, B.C.S;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, emitió los Dictámenes Técnicos No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0333/2021 de fecha 24 de febrero de 2021 y RJL/INAPESCA/DGAIPP/0445/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, en los que recomienda un periodo de veda temporal del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2021 para la especie verdillo (*Paralabrax nebulifer*) en una zona específica de la costa occidental de la Península de Baja California;

Que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas de manejo y administración que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros;

Que el Acuerdo de veda es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE VERDILLO (*Paralabrax nebulifer*) EN LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en dictámenes técnicos emitidos por el INAPESCA, establece veda temporal del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2021 para la pesca de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) en la zona comprendida entre la línea de costa y la isobata de los 100 metros, delimitada por los vértices que se muestran en la Tabla 1 a continuación para formar el polígono que se presenta como ANEXO ÚNICO de este Acuerdo.

VÉRTICE	Coordenadas Geográficas		UTM		
	Latitud	Longitud	Este	Norte	Zona
A	32°32'3.37"N	117°7'31.09"O	488233.61	3599665.00	11 S



<b>B</b>	32°32'4.41"N	117°15'12.72"O	476192.37	3599718.29	11 S
<b>C</b>	24°13'56.58"N	111°15'16.89"O	474141.59	2679978.60	12 R
<b>D</b>	24°7'2.78"N	111°17'59.10"O	469539.74	2667261.31	12 R

**Tabla 1.-** Vértices y coordenadas que delimitan la zona de veda de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) dentro de la isobata de los 100 metros en la costa occidental de la Península de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia obligatoria para los permisionarios, concesionarios capitanes y/o patronos de pesca, motoristas, operadores, técnicos, pescadores, tripulantes y demás personas que realizan actividades de pesca de verdillo (*Paralabrax nebulifer*), en el área indicada en el Artículo inmediato anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las personas que en la fecha de inicio de la veda mantengan en existencia verdillo (*Paralabrax nebulifer*) proveniente de la pesca en estado fresco, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación y presentación deberán formular inventario conforme al formato *CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda, para su comercialización al mayoreo o industrialización* para su presentación a la Secretaría a través de las Oficinas de la CONAPESCA, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para transportar desde las zonas donde se establece la veda temporal de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) en estado fresco, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación y presentación inventariado en los términos del Artículo inmediato anterior, los interesados deberán contar con la Guía de Pesca debidamente firmada y sellada, emitida por las Oficinas de la CONAPESCA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

# AGRICULTURA

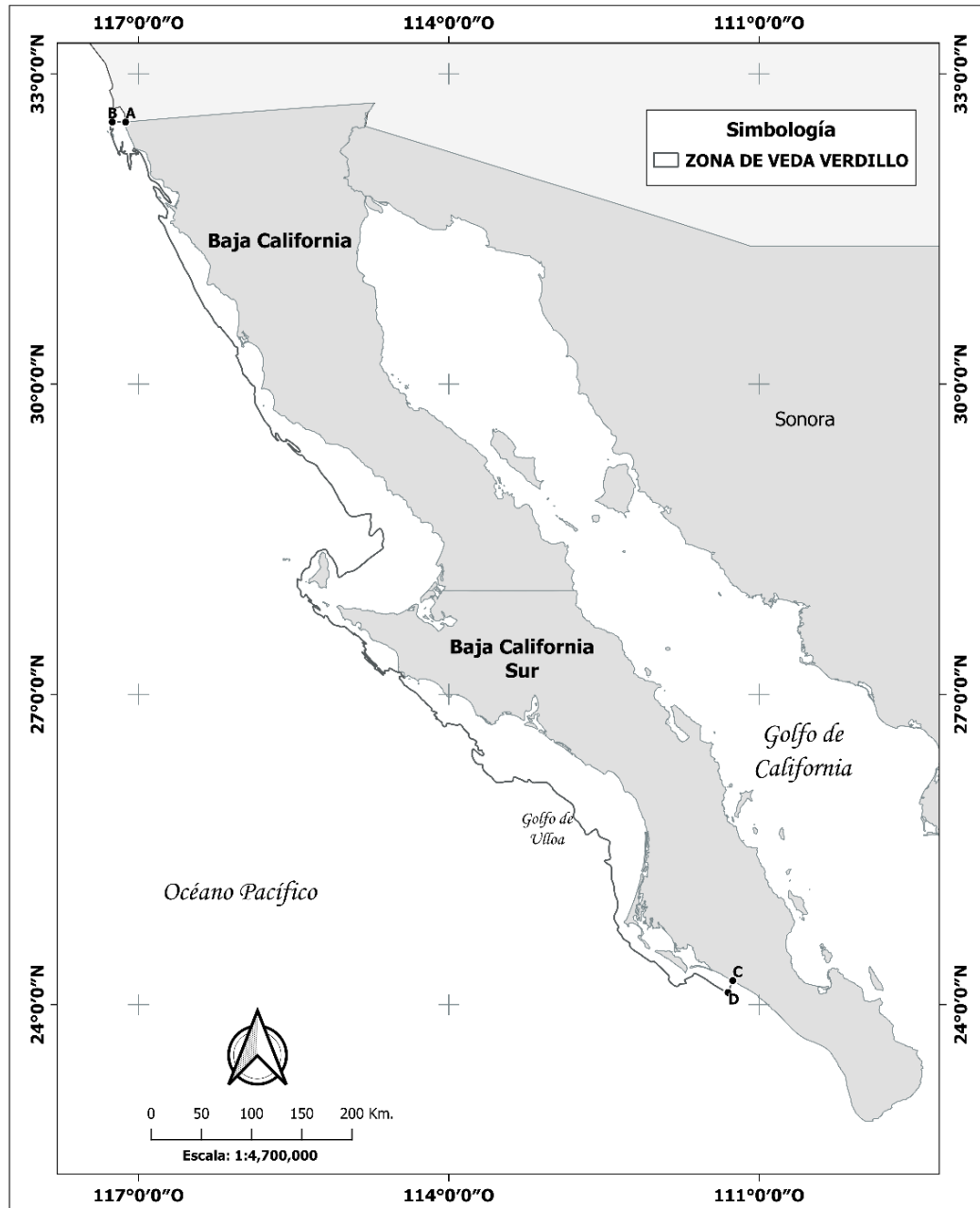
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGUNDO.** La modificación del período de veda temporal que se establece en el Artículo Primero del presente Acuerdo, podrá realizarse con base en los resultados de las evaluaciones que sobre el recurso verdillo (*Paralabrax nebuluifer*) presente el INAPESCA, modificación que deberá notificarse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.



## ANEXO ÚNICO



**Figura.** -Área de aplicación de la veda de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) dentro de la isobata de los 100 metros en la costa occidental de la Península de Baja California.

VÉRTICE	Coordenadas Geográficas	UTM
---------	-------------------------	-----

# AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



	Latitud	Longitud	Este	Norte	Zona
<b>A</b>	32°32'3.37"N	117°7'31.09"O	488233.61	3599665.00	11 S
<b>B</b>	32°32'4.41"N	117°15'12.72"O	476192.37	3599718.29	11 S
<b>C</b>	24°13'56.58"N	111°15'16.89"O	474141.59	2679978.60	12 R
<b>D</b>	24°7'2.78"N	111°17'59.10"O	469539.74	2667261.31	12 R

**Tabla 2.-** Vértices y coordenadas que delimitan la zona de veda de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) dentro de la isobata de los 100 metros en la costa occidental de la Península de Baja California.

# AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



HOJA DE VALIDACIÓN DEL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE VERDILLO (*Paralabrax nebulifer*) EN LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO 2021”.

**Ciudad de México, a \_\_ de \_\_\_\_ de 2021.**

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA**



ÚLTIMA HOJA DEL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE VERDILLO (*Paralabrax nebulifer*) EN LA COSTA OCCIDENTAL DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO 2021”.

**Ciudad de México, a \_\_ de mayo de 2021**

**PROPONE  
EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**

**OCTAVIO ALBERTO ALMADA PALAFOX**

**VALIDA  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**FRANCISCO FABIÁN RAMOS LÓPEZ**